



Fecha: 18/09/2013
N/R: FBA /yp

D. Juan Antonio Gil Gallús
Fundación para la conservación
del quebrantahuesos
Pza. San Pedro Nolasco, 1, 4º F
50001 Zaragoza

Asunto: Respuesta a las alegaciones presentadas al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara

Mediante Anuncio de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, publicado en el Boletín Oficial de Aragón con fecha 16 de julio de 2013, se sometió a información pública el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara.

Mediante atento escrito con fecha de entrada en esta Dirección General de 18-7-13, el alegante propone la declaración y delimitación de 5 nuevas Zonas de Uso Limitado 3, con el fin de dar cobertura a otras tantas unidades reproductoras de quebrantahuesos.

Efectivamente, las zonas de uso limitado se definen como aquéllas en las que el medio natural se encuentra poco intervenido por la acción humana y cuyos ecosistemas que presentan una alta calidad de sus elementos bióticos y abióticos. Su conservación exige restricciones específicas de aprovechamiento, permitiendo un uso público moderado que no requiera para su desarrollo de instalaciones permanentes, salvo las estrictamente necesarias para la gestión del Parque Natural y el Parque Cultural. Todas las zonas de uso limitado se encuentran dentro del Parque Natural.

Adicionalmente, se establecen tres subcategorías, correspondiendo la subcategoría 3.(U.L.3) a zonas de fuerte relieve con fuerte densidad de nidificación de aves rapaces. Teniendo en cuenta que la zonificación se establece a largo plazo, y ante la posibilidad de que se produzcan movimientos de poblaciones de aves rapaces (de hecho ya documentada y planteada en la propia alegación), se ha optado por introducir una acción en los programas de actuaciones en los siguientes términos:

“Crear una comisión conjunta, con participación de la FAM, asociaciones conservacionistas (FCQ y otras), empresariales y administraciones competentes en turismo, para identificar la problemática de la escalada, con el fin de articular la orden que se dicte al respecto”.

De este modo se pretende salvaguardar los hábitat de especies protegidas, al tiempo que se articula un sistema ágil para establecer las regulaciones correspondientes.

Es cuanto tengo que informar a usted, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

**EI DIRECTOR GENERAL DE
CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL**



[Handwritten signature]
Fdo.: D. SANTIAGO PABLO MUNILLA LÓPEZ